



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION
N° 148-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 660-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2374-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1777-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 060-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 2091-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4249-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0235-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 1881-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3759-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0208-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, la Orden de Compra N° 00000006 de fecha 17/01/2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 031-2021-OEC/MPMN, para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ADQUISICION DE 3,200 BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND IP PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL – PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES DE LA JUNTA VECINAL EL SIGLO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 00000006, debidamente notificada con fecha 19 de enero de 2022, a la contratista COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C., por el monto de S/. 65,600.00 (Sesenta y Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles, incluido IGV).

Que, con Informe N° 3759-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 20 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 208-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, del Residente de Obra, Arq. Raúl Barreda Ñaupá, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL – PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES DE LA JUNTA VECINAL EL SIGLO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", donde indica que se va a realizar la deducción de ejecución de algunas partidas, por lo que, solicita la reducción del 25% de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pedido que fue evaluado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el mismo que a través de Informe N° 1881-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, devuelve al área usuaria a fin de que la sustente técnicamente y sea refrendada por el inspector de obra, de conformidad al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, a través de Informe N° 4249-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 03 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 235-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, del Residente de Obra, en el cual sustenta su pedido de reducción de prestación de la Orden de Compra N° 006-2022- Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, señalando textualmente lo siguiente: *i. A la fecha se ha recibido 2000 bolsas de cemento en las dos (02) primeras entregas de CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG MARCA FRONTERA, quedando pendiente la tercera (3ra) entrega de 1200 bolsas. ii. Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, se señala que mediante el documento de referencia d) (RGIP N° 090-2022-GIP/GM/MPMN), se aprueba el Expediente de Modificación Presupuestal N° 02 (Expediente de Modificación por Partidas Nuevas, Mayores Metrados y Deductivos) al Expediente Técnico del Proyecto, cabe señalar que en los deductivos se realizó el deductivo de un volumen de concreto en veredas, teniendo en cuenta la consulta técnica efectuada mediante el documento de referencia h) (Informe N° 121-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN) y confirmada mediante los documentos de referencia e) (Informe N° 325-2022-SEI/GIP/GM/MPMN) y f) (Informe N° 64-2022-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN) y resulta mediante el documento de referencia d) (RGIP N° 090-2022-GIP/GM/MPMN). iii. De acuerdo a lo anteriormente señalado, se indica que al haberse aprobado la Modificación Presupuestal N° 02 (Expediente de Modificación por Partidas Nuevas, Mayores Metrados y Deductivos), mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 090-2022-GIP/GM/MPMN, por tal motivo la cantidad de cemento a utilizar se vera reducida en un porcentaje (%), para lo cual, en merito a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. 344-2018, en el Artículo 157, numeral 157.2, señala que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el limite de veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original, quedando de la siguiente manera:*

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UND.	CANT.	REDUCCION 25%	1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	TOTAL	P.U	MONTO TOTAL S/.
1	CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG (PUESTO EN OBRA) MARCA FRONTERA	BOLSA	3200	800	1000	1000	400	2400	20.50	49,200.00
TOTAL S/.										49,200.00

Concluye, solicitando se ponga de conocimiento a la Empresa COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C. la REDUCCION DE PRESTACIONES DEL 25%, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el Artículo 157, aprobado mediante el D.S. 344-2018, por lo cual quedaría pendiente únicamente la entrega de 400 bolsas de cemento PORTLAND tipo IP marca FRONTERA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 2091-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, requiere a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el pronunciamiento técnico respecto a la reducción de prestaciones solicitada por la residencia de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Que, con Informe N° 1777-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de mayo de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 060-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN del Inspector de Obra y/o Fichas de Mantenimiento, Ing. Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, en el cual se pronuncia técnicamente respecto a la reducción de prestaciones requeridas y concluye en lo siguiente: *i. Teniendo como sustento la consulta y a la vez la repuesta del proyectista, al determinar la reducción de metrados, que los mismos fueron solicitados en la Modificación Presupuestal N° 02 (Partidas nuevas, mayores metrados y deductivos); la reducción es indispensable para alcanzar los objetivos del proyecto, ya que estos han sido generados por errores en la formulación del expediente técnico de obra. ii. Así mismo se advierte que la reducción cumple con el requisito legal no sobrepasa el límite del veinticinco por ciento (25%), señalado en la normativa de Contrataciones del Estado. iii. Ante lo expuesto esta Inspección es de opinión **FAVORABLE**, la reducción al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Concluye solicitando que el expediente sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que continúe con las acciones que correspondan.*

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 2374-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 20 de mayo de 2022, efectúa el análisis integral del pedido de reducción de prestación requerido por el área usuaria y señala que, excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que para que proceda una reducción de prestaciones al contrato, debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:** respecto a este punto indica que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través de Informe N° 0235-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente de obra, y el Informe N° 060-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN. **b) Hasta por el 25% del monto del contrato original:** el monto solicitado es equivalente al 25% del contrato original, estando dentro del porcentaje límite permitido por normativa que es el 25% del monto total del contrato original. **c) Siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato:** Con Informe N° 0235-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN e Informe N° 060-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, la residencia de obra e inspector de obra sustentan que la reducción de prestaciones es indispensable para alcanzar los objetivos del proyecto. Finalmente indica que, es preciso traer a colación el sistema de contratación, siendo para el caso que ocupa, su sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, y conforme a la Opinión N° 067-2017/DTN, el mismo que a letra señala: "En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases – que forman parte del contrato – son referenciales; en este sentido, **la Entidad no tiene obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación.**" Por lo que, concluye su análisis emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Estado, toda vez que con dicha reducción se cumpliría con la finalidad del contrato. Termina solicitando opinión legal sobre la reducción de prestación al contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 0000006, correspondiente a la cantidad de 800 bolsas de cemento portland tipo IP, por el monto de S/. 16,400.00 soles (25%);

Que, con Informe Legal N° 660-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 24 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de reducción de prestaciones y concluye que: Es PROCEDENTE se autorice la Reducción de la prestación al Contrato – Orden Compra N° 0000006, generado de fecha 17 de enero de 2022, en favor de la Empresa COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C. para que provea Cemento Portland Tipo IP 42.5 Kg. (Puesto en Obra) Marca Frontera, en cantidad de 3,200.00 bolsas, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL – PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES DE LA JUNTA VECINAL EL SIGLO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ello según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UND.	CANT.	REDUCCION 25%	1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	TOTAL	P.U	MONTO TOTAL S/.
1	CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG (PUERTO EN OBRA) MARCA FRONTERA	BOLSA	3200	800	1000	1000	400	2400	20.50	49,200.00
TOTAL S/.										49,200.00

Monto del Contrato Inicial	65,600.00
Monto de la Reducción	16,400.00
Incidencia	25%

Señala que, la autorización de la reducción de prestaciones, se debe formalizar mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutivo, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el Titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley"*. Así también, de la Opinión N° 156-2016/DTN, se extrae que: *"La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato."* "La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas."

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, señalando que es necesario realizar la reducción de prestaciones por la cantidad de 800 bolsas de cemento Portland IP, puesto que el mismo ya alcanzó la finalidad del contrato, siendo el monto a reducción equivalente al 25% del total del contrato original.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y contando con las opiniones técnicas y legales favorables, es menester aprobar la reducción al Contrato – Orden de Compra N° 00000006 de fecha 17 de enero de 2022, derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 031-2021-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE 3,200 BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND IP PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL – PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES DE LA JUNTA VECINAL EL SIGLO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", correspondiente a 800 bolsas de cemento portland IP, el que equivale a un monto total de **S/. 16,400.00 soles**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, el Memorando N° 1500-2021-GA/GM/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION DE PRESTACION al Contrato – ORDEN DE COMPRA N° 00000006, debidamente notificada el 19 de enero de 2022, a la Empresa **COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C.**, el que deriva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 031-2021-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE 3,200 BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND IP, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL – PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES DE LA JUNTA VECINAL EL SIGLO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por el monto total de **S/. 16,400.00 soles** (Dieciséis Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:



ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UND.	CANT.	REDUCCION 25%	1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	TOTAL	P.U	MONTO TOTAL S/.
1	CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG (PUESTO EN OBRA) MARCA FRONTERA	BOLSA	3200	800	1000	1000	400	2400	20.50	49,200.00
TOTAL S/.										49,200.00



Monto del Contrato Inicial	65,600.00
Monto de la Reducción	16,400.00
Incidencia	25%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa **COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C.**, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN